

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200045600**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ANGELICA PULIDO MORENO y ALFONSO GÓMEZ ARGUELLO por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 458342971

Por la suma de **\$410.453.653,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 11 de diciembre de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- PAGARE No. 8605052012

Por la suma de **\$370.226.935,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 11 de diciembre de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3- PAGARE No. 8605052012-1

Por la suma de **\$329.046.940,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 11 de diciembre de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4- PAGARE No. 8605052012-2

Por la suma de **\$183.774.263,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 11 de diciembre de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5- PAGARE No. 8605052012-3

Por la suma de **\$99.443.598,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 11 de diciembre de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las

fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6- PAGARE No. 8605052012-8170

Por la suma de **\$79.941.459,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 11 de diciembre de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS